

VISTO:

El Informe N° 00028-2017-DOC de fecha 23 de mayo de 2017, elaborado por el Departamento de Organización y Calidad de la Gerencia de Planeamiento y Organización, que contiene el sustento técnico para la aprobación de la modificación del TUPA N° 41 "Autorización de Procesos de Reorganización Societaria para Empresas del Sistema Financiero y de Seguros";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Organización, ha propuesto realizar modificaciones al procedimiento administrativo N° 41 "Autorización de Procesos de Reorganización Societaria para Empresas del Sistema Financiero y de Seguros" del TUPA de la SBS con el fin de asegurar consistencia con los pasos del trámite señalados en el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los sistemas financiero y de seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 10440-2008;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del procedimiento N° 41 "Autorización de Procesos de Reorganización Societaria para Empresas del Sistema Financiero y de Seguros" del TUPA de la Superintendencia, cuyo texto se anexa a la presente Resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1537129-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Declaran de Interés Regional la creación de Marca Colectiva "Marca Ucayali" para distinguir la producción de la Región Ucayali

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2017-GRU-CR**

Pucallpa, diecisiete de marzo de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, según el inciso g) del artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional le compete: Facilitar los procesos orientados a los Mercados Internacionales para la agricultura, la agroindustria, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades;

Que, dentro del ámbito de la propiedad industrial, la marca es conceptualizada como el bien inmaterial constituido por un signo, conformado por letras, palabras o combinación de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, etc., que, siendo susceptible de representación gráfica, sirve para distinguir productos o servicios en el mercado, con el propósito de posibilitar a los consumidores su identificación, valoración, diferenciación y selección sin riesgo de confusión con sus competidores

Que, bajo este orden de ideas, puede desprenderse que el propósito esencial que cumple la marca dentro del tráfico económico consiste en facilitar la identificación de los bienes y servicios que se ofrecen, configurando de este modo: i) Un medio de protección al titular de la marca, en tanto que éste tendrá a disposición un medio idóneo para distinguir y concentrar el valor y prestigio de sus mercancías – good will – frente a las de sus competidores, pero, sobre todo, ii) Un medio de protección a los consumidores, en la medida que permitirá reconocer un producto o servicio dentro del mercado y distinguirlo de sus competidores, facilitando y promoviendo de este modo – y en términos generales – la adopción sencilla de decisiones de consumo;

Que, para poder cumplir en forma adecuada con la dualidad de propósitos a los cuales se ha hecho referencia en el párrafo precedente, la marca requiere de la presencia de dos elementos constitutivos: a) Perceptividad, por lo cual se exige que el signo que constituya la marca sea susceptible de ser expresado materialmente, de tal forma que sea identificable, sensorialmente por los actores del mercado, a través de palabras, vocablos, gráficos, signos mixtos, colores, figuras, etc., que puedan ser apreciados por los consumidores., b) Distintividad, por lo cual se exige que el signo que constituye la marca sea idóneo para distinguir a productos o servicios dentro del mercado en dos modos: (i) Distintividad intrínseca o novedad intrínseca, entendida como la aptitud o capacidad identificadora abstracta del signo o, en otros términos, su aptitud para distinguir un producto o servicio, sin confundirse con él o su característico; y (ii) distintividad

extrínseca o novedad extrínseca, referida a la necesidad de diferenciación del signo respecto a otras marcas ya existentes;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2014 se firmó la “Declaración Conjunta de Intención entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Reino de Noruega y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la Cooperación para la reducción, de emisiones de Gases de Efecto Invernadero procedentes de la deforestación y degradación de bosques-REDD y para promover el desarrollo sostenible en el Perú”; acuerdo que tiene como propósito y alcance a) Contribuir a reducciones significativas de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) procedente de la deforestación y degradación forestal en el Perú; b) Contribuir al logro de la meta de emisiones netas cero procedentes de la categoría de uso del suelo, cambio de uso de la tierra y bosques en el Perú para el 2021 y la Meta Nacional de reducir la deforestación en 50% para el 2017 y reducciones adicionales de allí en adelante; y c) En el contexto de a) y b) contribuir al desarrollo sostenible de los sectores agrícola y forestal y a una minería ambientalmente adecuada en el Perú.;

Que, la Declaración señalada en el considerando precedente incluye contribuciones financieras de Noruega a los esfuerzos del Perú en REDD en el orden de magnitud de hasta 300 Millones de Dólares NA, precisando que Noruega se compromete en asegurar que el Perú podría recibir hasta 250 Millones hasta el año 2020, inclusive, si el Perú entrega el nivel de reducción de emisiones correspondientes;

Que, así también, en el mes de diciembre de 2015 en la COP 21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se aprobó el Acuerdo de París, que reitera el compromiso de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de modo que el incremento de la temperatura media del planeta no exceda los 2°C, esfuerzo de mitigación al cual deben contribuir todos los países; destacando entre la importancia de reducir la deforestación como uno de los instrumentos fundamentales para el logro de este objetivo; siendo todo ello de gran trascendencia para los países en desarrollo poseedores de bosques tropicales, como es el caso de los Amazónicos, al abrir la oportunidad para contribuir a la mitigación del cambio climático al mismo tiempo que promover un desarrollo sostenible que genere riqueza y bienestar a Nivel Local;

Que, con Ordenanza Regional N° 020-2005-GRU/CR del 17 de noviembre de 2005, se aprueba el Plan Estratégico Regional Exportador – PERX de la Región Ucayali, así como los Planes Operativos por Producto – POP, de la Madera, Camu camu y el Paiche;

Que, con Decreto Supremo N° 046-99-AG, se establece disposiciones para la promoción de Plantaciones de Camu Camu, en este sentido el artículo primero de la norma señalada decreta “Declárese de Interés Nacional la Promoción de las Plantaciones de Camu Camu, (Myrciaria dubia) para promover el desarrollo sostenible socioeconómico de la Región Amazónica y contribuir al manejo de sus recursos hídricos”, asimismo con Ordenanza Regional N° 010-2015-GRU/CR se declara y aprueba como Producto EMBLEMÁTICO de la Región Ucayali al Camu Camu (Myrciaria dubia), e Institucionalizar el 16 de octubre de cada año como el “Día del Camu Camu” y Festival del mismo;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2000-AG, se declara de Interés Nacional la Instalación de Plantaciones de Palma Aceitera para desarrollar la Región Amazónica y recuperar suelos deforestados, asimismo mediante Acuerdo Regional N° 058-2003-GRU/CR, de fecha 31 de julio de 2003, el Consejo Regional, considera el cultivo de la palma aceitera como tema prioritario, para promover el desarrollo sostenible en la Región Ucayali, interés que se mantiene incólume;

Que, con RM N° 0538-2011-AG se resuelve Instituir a Nivel Nacional la celebración del “Día del Cacao y Chocolate” el día primero de octubre de cada año; lo que significa promover su conservación, uso racional y sostenible, protección del cacao, así como el consumo de un producto y sus beneficios en cuanto a la salud humana, medio ambiente, generación de empleo y biodiversidad,

asimismo; con Ordenanza Regional N° 006-2012-GRU/CR, de fecha 22 de junio de 2012, se ordena aprobar como producto Bandera de la Región Ucayali a los cultivos de Camu Camu, Cacao, Café y la Palma Aceitera por tener gran potencial y por ser rentables para nuestra Región Ucayali, según Informes técnicos sustentatorios y al amparo de lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2016-GRU/CR, de fecha 07 de octubre de 2016, se declara y aprueba de: “Interés Regional la Producción, Comercialización y Consumo de Paiche”, por encontrarse en un proceso de consolidación, habiéndose demostrado su viabilidad técnica y económica, siendo esta actividad socialmente aceptable y ambientalmente amigable a la biodiversidad e “Institucionalizar el Festival Turístico del Paiche” del 24 al 27 de setiembre de cada año;

Que, para efectos de cumplir los compromisos asumidos por el Gobierno de la República del Perú tanto en el marco de la Declaración Conjunta Perú – Noruega – Alemania, como en la COP 21, resulta conveniente – a nivel del Gobierno Regional de Ucayali adoptar el enfoque de Producción y Protección, que consiste en optimizar el uso de las tierras dedicadas a la producción agrícola maximizando el ingreso por hectárea, generando empleo y al mismo tiempo desestimulando la conversión de bosques en tierras de uso agrícola, el cual tendrá impacto en 228 mil hectáreas de tierras dedicadas a Cacao, Camu Camu, café y Palma Aceitera; cuya gestión enfocada en alta productividad y sostenibilidad será un aporte determinante para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de la República del Perú;

Que, en dicho contexto, respecto de normas y disposiciones regionales se cuenta: con la Ordenanza Regional N° 007-2016-GRU -CR de fecha 20 de julio de 2016, mediante la cual se aprueba el “Plan de Desarrollo Regional Concertado de Ucayali al 2021”; el mismo que en su análisis prospectivo considera seis componentes, entre ellos el componente 4: “Economía Diversificada, Competitividad y Empleo”; y el componente 6: “Ambiente, Diversidad Biológica y Gestión del Riesgo de Desastres”, y entre los “valores apuesta” para los objetivos del componente 4: Economía Diversificada, Competitividad y Empleo, se encuentra el valor bruto de la producción agropecuaria con un valor de 321.1 Millones de Soles para la línea de base en el año 2013, y un valor de 379.8 Millones de Soles para la meta al 2021, se propone incrementar el índice de competitividad regional a 36.3 % teniendo como acciones estratégicas: el incremento de la productividad, el dar mayor valor agregado a los productos emblemáticos y la asociatividad como fuente de competitividad. Para el componente 6: “Ambiente, Diversidad Biológica y Gestión del Riesgo de Desastres” los indicadores líderes apuntan a 10,000 hectáreas de incremento de superficie reforestada, disminución a 18,974.8 hectáreas de pérdida anual de bosques, previéndose las acciones estratégicas de un desarrollo territorial basado en el uso, manejo sostenible y conservación de nuestros recursos forestales, a partir de una Zonificación Ecológica Económica para implementar el Plan de Ordenamiento Territorial;

Que, en las reuniones de las Mesas Técnicas del Cacao, Palma Aceitera, Camu Camu, Forestal y Paiche, se ha estimado conveniente adoptar políticas para atraer capitales privados y posicionar a la producción mediante el uso de la marca colectiva bajo la denominación de Marca Ucayali, que caracterice a los productos que se ofrecen a los Mercados Nacionales y Globales: por: (i) ser producido en la Amazonía, (ii) provenir de tierras de uso agropecuario que no han sido deforestadas recientemente, (iii) su rechazo al trabajo infantil, (iv) su rechazo al cultivo de coca, (v) promover la equidad de género, y (vi) cumplir estándares internacionales y competitivos;

Que, considerando que la Entidad competente para el registro de marcas colectivas es el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y a la Propiedad Intelectual – INDECOPI, es importante señalar que el marco legal aplicable es la normativa Comunitaria Andina (Decisión N° 486) y la Legislación Nacional (Decreto Legislativo N° 823, publicado el Veinticuatro de Abril de Mil Novecientos

Noventa y Seis): marco legal que debe ser observado por el Comité para promover y liderar la "Marca Ucayali";

Que, mediante Informe N° 081-2016-GRU-GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, presenta el sustento técnico para la emisión de Norma Regional – Ordenanza Regional, toda vez que la estrategia de la Marca Ucayali, implementada bajo el enfoque de Producción y Protección resulta conveniente, para promover el Ordenamiento Territorial y detener el cambio de uso, al mismo tiempo que mejora el posicionamiento del Camu Camu, Cacao, Aceite de Palma, Madera y del Paiche producidos en la Región Ucayali, en los Mercados Nacionales y Globales, permitiendo al mismo tiempo lograr economías de escala mediante la estandarización de la producción;

Que, con Informe Legal N° 079-2016-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 06 de diciembre de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali Opina que vía ORDENANZA REGIONAL 1) Se declare de Interés Regional la creación de la marca colectiva "Marca Ucayali", para distinguir la producción de la Región Ucayali que se diferencia por: (i) ser producido en la Amazonía, (ii) provenir de tierras de uso agropecuario que no han sido deforestadas recientemente, (iii) su rechazo al trabajo infantil, (iv) su rechazo al cultivo de coca, (v) promover la equidad de género, y (vi) cumplir estándares internacionales y competitivos; 2) Se encargue a la Gerencia General Regional, proponer la estrategia de la Marca Ucayali, en la siguiente actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado, como estrategia para alcanzar el objetivo OER.4 Consolidar la Competitividad Regional, sobre la base de la diversificación productiva y sostenible, Promoviendo la Inversión Pública – Privada, la industrialización, la Innovación y el Empleo: propuesta que deberá ser alcanzada en un plazo máximo de sesenta (60) días de publicada la Ordenanza Regional; 3) Crease el Comité de Gestión de la Marca Ucayali, conformada por dos representantes del Gobierno Regional de Ucayali, uno de los cuales la preside; un representante de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ucayali, un representante de los Productores Agropecuarios de Ucayali y un representante de la Industria Maderera con la finalidad de gestionar el registro de la Marca Ucayali ante las Instancias competentes y formular el Reglamento de Uso de la Marca Ucayali, conforme al procedimiento que se establecerá en el Estatuto de la Comisión de Gestión de la Marca Ucayali, que se explica en el siguiente punto; 4) Se encargue a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, para que en un plazo de sesenta (60) días formule los Estatutos de la Comisión de Gestión de la Marca Ucayali, que se aprobarán mediante acto resolutorio de la Gobernación Regional: recomendando que en el referido Estatuto deberá establecerse que (i) La designación de representantes deberá hacer mediante convocatoria a todas las Organizaciones de Productores Agropecuarios e Industriales Madereros de la Región Ucayali, para la elección de sus respectivos representantes. (ii) La Modificación de los Estatutos es competencia del Comité de Gestión de la Marca Ucayali;

Que, mediante Informe Legal N° 079-2016-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 06 de diciembre de 2016, remitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, el cual opina que, estando a los Informes técnicos que cuentan con i) Exposición de Motivos ii) Análisis Costo – Beneficio y iii) Los Efectos Normativos de la Iniciativa Legislativa, sea derivado al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali para su posterior Aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y

reglamentan materias de su competencia;

Que, contando con el Dictamen N° 001-2017-GRU-CR-CDE, de fecha 28 de febrero de 2017, presentado por la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, declaró aprobar mediante Ordenanza Regional declarar de Interés Regional la Creación de la Marca Colectiva "Marca Ucayali" y Constitución de su Comité de Gestión, solicitado por el Gobernador Regional de Ucayali;

Que, en Sesión Extraordinaria del diecisiete de marzo de 2017, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en Jr. Apurímac N° 460, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, después del debate correspondiente el cual consta en Acta de la presente sesión, aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional LA CREACIÓN DE MARCA COLECTIVA "MARCA UCAYALI", para distinguir la producción de la Región Ucayali que se diferencia por: (i) ser producido en la Amazonía, (ii) provenir de tierras de uso agropecuario que no han sido deforestadas recientemente, (iii) su rechazo al trabajo infantil, (iv) su rechazo al cultivo de coca, (v) promover la equidad de género, y (vi) cumplir estándares internacionales y competitivos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, proponer la estrategia de la Marca Ucayali en la siguiente actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado, como estrategia para alcanzar el objetivo OER.4 consolidar la Competitividad Regional, sobre la base de la diversificación productiva y sostenible, Promoviendo la Inversión Pública – Privada, la Industrialización, la Innovación y el Empleo: propuesta que deberá ser alcanzada en un plazo máximo de sesenta (60) días de publicada la Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- CONSTITUIR el Comité de Gestión de la Marca Ucayali – CGMU, conformada por dos representantes del Gobierno Regional de Ucayali, uno de los cuales la preside; un representante de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ucayali, un representante de los Productores Agropecuarios de Ucayali y un representante de los Industriales Madereros de Ucayali; con la finalidad de gestionar el registro de la Marca Ucayali ante las Instancias competentes; y formular el Reglamento de Uso de la Marca Ucayali; conforme al procedimiento que se establecerá en el Estatuto de la Comisión de Gestión de la Marca Ucayali.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ucayali para que en un plazo de sesenta (60) días formule los Estatutos del Comité de Gestión de la Marca Ucayali, que se aprobarán mediante acto resolutorio de la Gobernación Regional, recomendando que en el referido Estatuto deberá establecerse que: (i) La designación de representantes deberá realizarse mediante convocatoria a todas las Organizaciones de Productores Agropecuarios e Industriales Madereros de Ucayali, para la elección de sus respectivos representantes. (ii) La modificación de los estatutos es competencia del Comité de Gestión de la Marca Ucayali;

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "EL PERUANO", y en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, asimismo a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LUIS ENRIQUE R. ASTURRIZAGA ROMAN
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1536230-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Adecúan diversos numerales del TUPA de la Municipalidad aprobado mediante Ordenanza N° 286/ML

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2017-ALC/ML

Lurín, 20 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

El Memorandum N° 1455-2017-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 566-2017-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el cual opina por la procedencia de la presente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; el cual otorga facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y

Asimismo, a lo señalado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, se establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueren conferidas".

Que, de acuerdo a los documentos vistos, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización a observancia de lo que las normas legales establecen y lo señalado en algunos de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 286/ML (30.10.2014), publicada en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE), estima ajustar determinados numerales entretanto se apruebe y ratifique el TUPA a actualizar.

Que, mediante Informe N° 566-2017-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la presente al contar con el marco legal correspondiente.

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y artículos 42° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR, los numerales 19.15, 19.19, 19.20, 19.21, 19.25, 19.27, 19.28 y 19.29, señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE); asimismo, las hojas informativas, ajustándolos conforme a lo siguiente:

En TUPA publicado en el PSCE				
N° Orden	Denominación del Procedimiento	Calificación		Plazo
		Evaluación Previa		
		Positivo	Negativo	
19.15	Procedimiento denominado "Licencia de Edificación – Modalidad C (Aprobación con Evaluación Previa del Proyecto por Revisores Urbanos)	X		Automático
19.19	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones (Para la modalidad A)	X		Automático
19.20	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones Modalidad A	X		Automático
19.21	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones Modalidad C y D	X		15 días calendario
19.25	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A	X		Automático
19.27	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación con Evaluación Previa del Proyecto por Revisores Urbanos)	X		Automático
19.28	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación con Evaluación Previa del Proyecto por la Comisión Técnica)	X		45 días hábiles
19.29	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D (Aprobación con Evaluación Previa del Proyecto por la Comisión Técnica)	X		45 días hábiles

En hojas informativas			
Denominación del Procedimiento	Calificación		Plazo
	Evaluación Previa		
	Positivo	Negativo	
Licencia de Edificación - Edificación Nueva - Modalidad C Aprobación con Evaluación por Revisores Urbanos	X		Automático
Conformidad de Obra y Declaratoria (Sin Variación) (referido a la modalidad A)	X		Automático
Conformidad de Obra y Declaratoria (Sin Variación) (referido a las modalidades B, C, y D)	X		15 días calendario
Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A	X		Automático
Regularización de Habilitación Urbanas Ejecutadas	X		8 días hábiles
Pre habilitación urbana			No contemplado

* Los 8 días hábiles de plazo para Regularización de Habilitación Urbanas Ejecutadas contempla un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos presentados y plazo de tres (3) días hábiles para emitir resolución que aprueba la regularización.